



CONTENIDO

1. INFORMACION DE INTERÉS GENERAL	
A) Declaración Anual de Personas Morales del Régimen General 2023	2
Información precargada en el aplicativo	3
Novedades del aplicativo para 2023	4
Llenado y envío de la declaración en línea	6
B) Declaración Anual de Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza 2023	7
C) Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF) 2023	8
D) Opción y obligación de dictaminar los Estados Financieros de 2023	9
E) Renovación del Registro REPSE: inicia en marzo de 2024	9
F) Plazos y prórrogas que vencen el 31 de marzo de 2024	11
G) Lo que se sabe de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo para aumentar el pago de aguinaldo de 15 a 30 días	11
2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF	
Resolución de Facilidades Administrativas para 2024	12
Otras Publicaciones en el DOF	26
3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT	
Informe Tributario y de Gestión Enero – Diciembre 2023	27
4. ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL	28
5. INDICADORES FISCALES	
Valor de la Unidad de Inversión	29
Tasa de Recargos	30
Índice Nacional de Precios al Consumidor	30
Tipo de Cambio	32
INFORMACION DE CONTACTO	33



BOLETÍN FISCAL

Marzo-2024

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL 2023

El 31 de Marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así mismo conforme al artículo 12 del Código Fiscal, como el último día del plazo es domingo, el plazo para realizar el pago se prorroga hasta el día hábil siguiente, es decir al lunes 1 de abril de 2024, por lo que es importante estar preparados para cumplir con esta obligación sin contratiempos.

Existen varias formas para ingresar al aplicativo: ingresando al Minisitio Declaración Anual Personas Morales 2023 en <http://omawww.sat.gob.mx/DAPM2023/Paginas/index.html> en la pestaña "Quiénes deben presentarla" y eligiendo el régimen fiscal correspondiente a la persona moral; o bien desde la página principal del SAT en la pestaña "Declaraciones" en el apartado "Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general ejercicio 2019 y posteriores"; además no hay posibilidad de equivocarse, ya que al acceder con el RFC y contraseña o e.firma, el sistema automáticamente dirige al contribuyente al aplicativo que le corresponde llenar, de acuerdo con sus obligaciones fiscales activas.

El aplicativo Declaración Anual de Personas Morales, es obligatorio para las personas morales registradas en el **Régimen General** incluyendo a:

- Las personas morales que aplican el estímulo fiscal de ISR de la Región Fronteriza Norte y Sur.
- Las Asociaciones y Sociedades Civiles.
- Las Sociedades Cooperativas de producción únicamente constituidas por socios personas físicas.
- Las personas morales del sector primario, solo cuando no cumplen con los requisitos para presentar su declaración en el formulario 25.
- Sistema Financiero.
- Fideicomisos con actividad empresarial.
- Contratistas y asignatarios de hidrocarburos.

Por lo tanto, las personas morales distintas a las mencionadas, seguirán utilizando el aplicativo anterior para presentar su declaración anual de 2023 con los siguientes formularios fiscales:

21. Personas morales con fines no lucrativos.
23. Régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras.
24. Régimen de los Coordinados.
25. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

El aplicativo anterior también se utilizará para presentar las declaraciones de 2018 y anteriores, por todas las personas morales.

Por último, cabe recordar que las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) tienen su propio aplicativo para presentar la declaración anual.



INFORMACIÓN PRECARGADA EN EL APLICATIVO

El aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2023 cuenta con información prellenada de las siguientes fuentes:

- Declaraciones de pagos provisionales.
- Visor de nómina del patrón (CFDI de nómina).
- Declaración anual del ejercicio anterior.
- Declaraciones de retenciones de ISR.
- Declaración de pago de ISR por dividendos.

La información que se precarga de manera automática es la siguiente:

- De los pagos provisionales se precarga la información relativa a los ingresos; los pagos de ISR efectuados; el subsidio al empleo aplicado contra retenciones de sueldos, salarios y asimilados, o contra el ISR de los pagos provisionales si es el caso; así como el ISR retenido al contribuyente.
- Del visor de nómina del patrón, precarga la información relativa al importe total de la nómina pagada, separada en importe gravado y exento, el ISR retenido por sueldos y asimilados a salarios, la PTU pagada en el mes de mayo, el importe de los viáticos, así como información del subsidio al empleo pagado en la nómina del ejercicio.
- Cabe mencionar que la información de los gastos distintos a los de nómina no se precargan, sin embargo, se prellenan los importes de las retenciones efectuadas y enteradas a personas físicas del RESICO, así como por concepto de honorarios y por el uso o goce temporal de bienes, por lo que es necesario capturar el importe del gasto que coincida con estas retenciones.
- De la declaración anual del ejercicio anterior se cuenta con información precargada de los saldos por aplicar de: las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (**si no están precargadas se pueden capturar**), estímulos fiscales, ISR acreditable por dividendos que no provienen de CUFIN, ISR pagado en el extranjero y en su caso del subsidio para el empleo pendiente de aplicar, así como la PTU no cobrada en el ejercicio anterior.
- De la declaración anual del ejercicio anterior también se precarga la información de los estados financieros: Estado de situación financiera y Estado de resultados del ejercicio 2022, sin embargo esta información precargada es editable mediante captura.

Respecto a la información precargada es importante considerar lo siguiente:

- Para el prellenado de la declaración, el aplicativo considera únicamente la información de las declaraciones mensuales **presentadas y pagadas**, mostrando el estatus en que se encuentra cada declaración mensual.
- En caso de que la información precargada no sea la correcta, será necesario modificar los documentos fuente, es decir, presentar declaraciones complementarias de los pagos provisionales o de la declaración anual del ejercicio anterior, o bien corregir los CFDI de nómina, ya que el sistema no permite la captura directa.
- Si se presentan declaraciones extemporáneas o complementarias sin cantidad a pagar, la precarga se actualizará después de **24 horas** a partir de su presentación, y si resulta impuesto a pagar, la actualización se realizará después de **48 horas** contadas a partir de haber realizado el pago en la institución de crédito autorizada. En el caso de modificaciones a los CFDI de nómina, la información se actualiza **dos semanas** después de la fecha de la nueva emisión.



NOVEDADES DEL APLICATIVO PARA 2023

El aplicativo para presentar la Declaración Anual 2023 de las Personas Morales Régimen General, presenta una serie de beneficios y mejoras en relación al que se utilizó en el ejercicio 2022, entre las que destacan:

- Eliminación de los estados financieros: “Estado de flujo de efectivo” y “Estado de cambios en el capital contable”.
- Precarga de la información de los estados financieros que permanecen: “Estado de situación financiera” y “Estado de resultados”, presentados en el ejercicio inmediato anterior.
- Pueden agregarse las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de las declaraciones de los ejercicios 2013 a 2021.
- Se incluye la primera y segunda actualización de la pérdida fiscal por amortizar, en el caso de que se haya generado en el ejercicio inmediato anterior.
- Adición de los beneficios para la deducción inmediata de inversión prevista en los Decretos Relocalización y OTIS, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y 30 de octubre y 13 de diciembre de 2023, respectivamente; para los formularios, tanto del Régimen General de Ley como del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- Reducción del formato de impresión para facilitar la identificación de algunas deducciones aplicadas.
- Renovación del formato de los estados financieros para dar mayor certeza al visualizar los datos del contribuyente generados en la Declaración Anual.

1. Apartado de Estados Financieros:

La principal novedad del aplicativo se encuentra en el apartado de los Estados Financieros, ya que para 2023 incluye únicamente el “Estado de situación financiera” y el “Estado de resultados” además de la conciliación contable fiscal, que se deben llenar de forma comparativa por los ejercicios 2023 y 2022, considerando lo siguiente:

- Como novedad del aplicativo, en cada cuenta de los estados financieros y en cada rubro de la conciliación existe una casilla denominada “sin datos”, la cual se puede marcar cuando no se llenará esa cuenta o rubro para inhabilitarla, de modo que ya no será necesario capturar cero en cada una de las cuentas o rubros previstos en el aplicativo, cuando no se cuente con información para capturar.
- Además al ingresar a la captura de cada rubro, existe un ícono para editar la información, por lo que ya no es necesario borrar todo el registro cuando se requiera realizar algún cambio, dicho ícono también permite editar la información precargada del ejercicio 2022.
- Continúa la opción de utilizar el ícono de “Notas” para realizar aclaraciones o precisiones cuando existan variaciones importantes en las cuentas o cuando se considere necesario.
- En los estados financieros se pueden capturar números positivos y negativos para dar a cada cuenta el efecto que corresponda; en cambio la conciliación contable fiscal solo acepta la captura de números positivos.
- Otra de las mejoras es que una vez terminada la captura de toda la declaración, es posible generar una vista previa de los estados financieros y la conciliación contable fiscal, que se podrá descargar en un archivo de Excel para su revisión.
- Por último, cabe mencionar que cuando la persona moral manifiesta que se encuentra obligada u opta por presentar dictamen de estados financieros, o bien, se encuentra obligada a presentar la Información sobre la Situación Financiera (ISSIF), no se llenará la información de los estados financieros en la declaración anual, ya que el aplicativo no los habilita.



2. Captura de las Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar:

Aunque se tiene previsto que este dato se precargue de las declaraciones anuales anteriores, en caso de que no se visualicen las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, se pueden capturar mediante el siguiente procedimiento:

- Dar clic en el botón “AGREGAR”, seleccionar el origen de la pérdida (propia o derivada de escisión), el año en que se generó y capturar el importe que corresponda en el campo “Pérdidas pendientes de aplicar”.
- Posteriormente, en el campo “Pérdida fiscal actualizada” dar clic en “CAPTURAR”, seleccionar el año y mes en que se generó o actualizó por última vez, para que el aplicativo realice el cálculo sugerido del importe de la pérdida actualizada y dar clic en “CERRAR”.
- Finalmente, capturar el monto de la pérdida que se aplicará en el ejercicio que se declara y dar clic en “GUARDAR”.

En caso de que si se precarguen las pérdidas de ejercicios anteriores, pero la información sea incorrecta, es posible eliminar el registro y capturar la información correcta siguiendo el procedimiento anterior.

3. Resumen de la declaración:

Otra novedad, es que dentro del apartado de ISR se incluye una pestaña de resumen, que incluye los siguientes rubros:

- Total de ingresos acumulables.
- Total de deducciones autorizadas.
- Utilidad fiscal del ejercicio.
- Resultado fiscal.
- Impuesto causado del ejercicio.
- Pagos provisionales efectuados.
- ISR retenido al contribuyente.
- ISR a cargo del ejercicio.

Este resumen resulta de utilidad para visualizar rápidamente los datos más importantes de la declaración anual, ya que la versión en PDF de la misma contiene una gran cantidad de información, que dificulta localizar de manera ágil estos datos.

4. Continúa la obligación de pagar en la declaración anual, los recargos por aplicar un coeficiente de utilidad menor:

En relación con lo previsto en la Regla 3.1.24 de la RMF vigente, que señala que el pago de recargos por diferencias derivadas de una solicitud de autorización para aplicar un coeficiente menor, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual.

Para estos efectos, en el apartado “Determinación” del aplicativo, en la pregunta ¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales al determinado en el ejercicio?; al contestar de manera afirmativa, en el apartado “Pago” se debe capturar el número del oficio de autorización de la disminución del coeficiente de utilidad, así como el coeficiente de utilidad disminuido autorizado, el cual se compara con el coeficiente de utilidad calculado para el ejercicio; también se activa un campo para capturar los recargos que correspondan por cada periodo mensual de julio a diciembre, o bien se puede capturar cero si es el caso.

Cabe aclarar que únicamente se pagarán recargos, cuando los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, y se cubrirán por la diferencia entre los pagos



realizados aplicando el coeficiente menor y los que hubieran correspondido con el coeficiente de utilidad calculado con base en la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR.

5. Otras inconsistencias

Así mismo, continúan algunas inconsistencias observadas en el aplicativo desde el ejercicio 2022, como no incluir todos los subtipos de inversiones en el catálogo previsto para declarar la deducción de inversiones, o la imposibilidad de calcular la CUFIN correctamente con el formato propuesto en el aplicativo, cuando se tiene más de un dividendo distribuido en el año.

LLENADO Y ENVÍO DE LA DECLARACIÓN EN LÍNEA

La herramienta para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuenta con distintos apartados o módulos para la captura de la información:

- **Configuración de la declaración:** donde se selecciona el tipo de declaración, en su caso las obligaciones adicionales a declarar como el ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), también se manifiesta la obligación o la opción a dictamen, o bien la obligación de adjuntar el archivo de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF), si es el caso.
- **Información para el prellenado de la declaración:** se muestra la fecha de corte, es decir, la fecha hasta la que el SAT está considerando la información para el prellenado, tratándose de pagos provisionales y entero de retenciones y de los CFDI de nómina, así como la fecha de la precarga de la declaración anual inmediata anterior.
- **Administración de la declaración:** muestra una descripción de los pasos para el llenado de la declaración y las obligaciones a declarar en secciones separadas para llenarse una a la vez, también muestra un recuadro del total a pagar, y los botones de vista previa y enviar declaración, los cuales se activarán hasta que haya concluido por completo el llenado de la declaración.

Las personas morales deberán llenar las dos secciones que se muestran: ISR personas morales y Estados financieros, más las secciones de las obligaciones adicionales que se elijan (REFIPRES o ISSIF).

- **ISR personas morales:** en este módulo la información está organizada en 5 pantallas: Ingresos, Deducciones autorizadas, Determinación, Pago y Datos adicionales (que incluye el coeficiente de utilidad aplicable al ejercicio siguiente, la PTU del ejercicio, saldos de CUCA y CUFIN y número de identificación de esquema reportable, en su caso), las pantallas se deberán llenar en el mismo orden que se presentan y en su totalidad para que el sistema permita el ingreso a la siguiente pantalla. Además incluye una pestaña denominada "Resumen" con los datos más importantes de la declaración.
- **Estados Financieros:** en este módulo se incluye el estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, y la Conciliación, para su llenado en ese mismo orden.

La información que se captura se puede guardar y permanecerá en el sistema hasta por 30 días, por lo que es posible interrumpir y continuar el llenado de la declaración durante este periodo.

- **Envío de la Declaración:** la presentación de la declaración anual del ejercicio 2023 se debe realizar utilizando únicamente la e.firma, esto de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.9.14 de la RMF para 2024. Al concluir el envío el sistema genera el acuse de recibo y en su caso la línea de captura para realizar el pago a través del portal bancario.



B) DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA 2023

Como sabemos, el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) se estableció como parte de la Reforma Fiscal que entró en vigor a partir de 2022, de modo que la Declaración Anual de 2023 es la segunda que presentarán las personas morales que tributan en este régimen.

Esta declaración al igual que la correspondiente a las personas morales del Régimen General, vence el 31 de Marzo de 2024, sin embargo, conforme al artículo 12 del Código Fiscal, como el último día del plazo es domingo, el plazo para realizar el pago se extiende hasta el día hábil siguiente, es decir al lunes 1 de abril de 2024.

Aunque se debe utilizar un aplicativo exclusivo para este régimen, es prácticamente igual al de las personas morales del Régimen General, y también incluye para el ejercicio 2023 únicamente el "Estado de situación financiera" y el "Estado de resultados", además de la conciliación contable fiscal, las únicas diferencias corresponden a las características específicas del RESICO establecidas en la Ley para determinar el ISR anual, por lo que a continuación comentamos las principales:

- Se considera el flujo de efectivo para ingresos y deducciones.
- No se calcula el ajuste anual por inflación.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- No se calcula coeficiente de utilidad.
- Respecto a la deducción de inversiones se debe indicar si la deducción se realizó conforme al Título II o al Título VII de la Ley del ISR, este último aplica para las inversiones adquiridas del ejercicio 2022 en adelante, a las que les corresponden los porcentajes de deducción mayores previstos en el artículo 209 de la Ley del ISR.
- También dentro de las deducciones continúa el concepto "Inventario pendiente de deducir de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados", donde se debe capturar el costo de ventas que corresponda a las mercancías vendidas en 2023 que provengan del inventario al 31 de diciembre de 2022, mismo que será deducible para las personas morales que en el ejercicio 2022 tributaron en el Régimen General (Título II de la Ley del ISR), conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Como mejora del aplicativo para 2023, dentro de las Deducciones autorizadas por compras y gastos, en el catálogo de gastos del aplicativo ya se contempla el concepto "Gastos en general", donde se pueden agrupar los gastos cuyo concepto no esté manifestado expresamente en el mencionado catálogo.

Debido a la similitud de los aplicativos, se sugiere tener en cuenta las mismas recomendaciones previstas para el aplicativo de las personas morales del Régimen General, respecto a la información precargada, las novedades para 2023, así como para el llenado y envío de la declaración en línea.



C) INFORMACION SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL (ISSIF) 2023

Una de las obligaciones que se presenta conjuntamente con la declaración anual, es la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF) que establece el artículo 32-H del Código Fiscal, por lo que repasaremos brevemente, quienes son los obligados a presentarla.

Los contribuyentes obligados a presentar la información correspondiente al ejercicio 2023 son:

- I. Personas Morales (Título II) que en el ejercicio anterior (2022) hayan declarado ingresos acumulables iguales o mayores a \$974'653,950.00.

Así como las personas morales que en el ejercicio anterior (2022) tengan acciones colocadas en bolsa de valores.

- II. Sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen opcional para grupos de sociedades.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- IV. Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por las actividades de dicho establecimiento.
- V. Los residentes en México respecto de operaciones realizadas con residentes en el extranjero.

Los contribuyentes obligados únicamente por el supuesto de la fracción V, podrán optar por no presentar la ISSIF, cuando el monto total de las operaciones realizadas con residentes en el extranjero sea inferior a 100 millones de pesos en el ejercicio fiscal, de acuerdo con la Regla 2.16.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.

- VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme al segundo párrafo del artículo 32-A del CFF.

Los contribuyentes obligados por el supuesto de la fracción VI, únicamente presentarán la ISSIF cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros y siempre que el monto de la operación exceda de 13 millones de pesos por la realización de actividades empresariales, o bien de 3 millones de pesos en el caso de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con lo previsto en la Regla 2.16.5 de la RMF vigente.

La información sobre la situación fiscal generada en el ejercicio 2023 se presentará conjuntamente con la declaración anual y en la misma fecha, es decir, se presentará a más tardar el 1 de abril de 2024.

La información se captura en el aplicativo ISSIF (32H-CFF) versión 1.0.0.2., el cual se descarga del portal del SAT, se genera el archivo y se presenta vía Internet adjuntándolo en el aplicativo de la declaración anual.

Así mismo, los contribuyentes que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados o estén en posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros por contador público y lo manifiesten en su declaración anual, tendrán por cumplida la obligación de enviar la Información sobre su Situación Fiscal.



D) OPCIÓN Y OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2023

El aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2023, también incluye la manifestación de la opción de dictaminar los estados financieros por contador público autorizado.

De acuerdo con el artículo 32-A del CFF podrán ejercer la opción de dictaminar sus estados financieros los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y personas morales que:

- Hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140'315,940 en el ejercicio inmediato anterior (2022).
- El valor de su activo sea superior a \$110'849,600 (para 2022), determinado conforme a lo dispuesto en la Regla 2.10.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, o bien
- Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior (2022).

Estos contribuyentes manifestarán su opción al presentar la declaración anual del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción.

El dictamen fiscal del ejercicio 2023 se presentará a más tardar el 15 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF, ya que la RMF vigente no establece un plazo adicional para su presentación.

Así mismo, les recordamos que a través de la Reforma Fiscal que entró en vigor en 2022 se modificó el artículo 32-A para establecer nuevamente la obligación del dictamen, en consecuencia, están obligadas a dictaminar sus estados financieros:

- Las personas morales que tributan en el Título II de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2022) hayan consignado, en sus declaraciones normales, ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a \$1,779'063,820.00.
- Las personas morales que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan en bolsa de valores, acciones colocadas entre el gran público inversionista.

El dictamen obligatorio correspondiente al ejercicio fiscal 2023, deberá presentarse a más tardar el 15 de mayo 2024.

También existe la obligación de que los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022, deberán dictaminarse por contador público inscrito y deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado a cabo la fusión o escisión de sociedades.

Es importante considerar las excepciones a esta última obligación, previstas en la Regla 2.10.27 de la RMF vigente.

E) RENOVACIÓN DEL REGISTRO REPSE: INICIA EN MARZO DE 2024

El pasado 21 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.



A través de este acuerdo se establece que las empresas de outsourcing que obtuvieron su Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), **deben comenzar a renovarlo ya que tiene una vigencia de tres años**, esto significa que todas las empresas que se dieron de alta a partir de junio del 2021 y hasta diciembre de 2021 deben realizar su renovación durante 2024, conforme al siguiente calendario:

MES / AÑO EN QUE SE OTORGÓ EL REGISTRO POR PRIMERA VEZ	PERIODO EN QUE SE DEBE RENOVAR
Junio de 2021	De marzo a mayo de 2024
Julio de 2021	De abril a junio de 2024
Agosto de 2021	De mayo a julio de 2024
Septiembre de 2021	De junio a agosto de 2024
Octubre de 2021	De julio a septiembre de 2024
Noviembre de 2021	De agosto a octubre de 2024
Diciembre de 2021	De septiembre a noviembre de 2024

Es importante considerar que las empresas que se dieron de alta en 2022 o en ejercicios posteriores empezarán a renovar su registro del año 2025 en adelante y pueden verificar los plazos de renovación en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717562&fecha=21/02/2024#gsc.tab=0

Para estos efectos, en la plataforma del REPSE se habilitará el módulo "Renovación de registro" en el cual las empresas podrán ingresar para realizar el trámite, considerando que las personas físicas o morales inscritas en el padrón, únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas en el calendario previsto en el Acuerdo, y una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática deshabilitará el módulo de renovación.

Así mismo, a quienes no realicen la renovación dentro del plazo establecido **se les cancelará el registro**, y deberán realizar un nuevo proceso de registro, cuya vigencia de los 3 años se contabilizará a partir de la nueva inscripción en el Padrón.

Aunque no existe una multa por omitir la renovación del REPSE, para quienes continúen con la prestación o contratación de servicios especializados sin la inscripción al REPSE, se prevé una sanción entre 2,000 y 50,000 UMAS, es decir, entre \$217,140.00 y \$5'428,500.00 para 2024, tanto para la empresa que ofrece servicios como para quien los contrata.

Les recordamos que el REPSE se estableció como obligación con la reforma de outsourcing de 2021. La modificación legal prohibió la subcontratación de personal y estableció nuevas reglas para la tercerización de servicios especializados sólo para tareas que no forman parte del objeto social o actividad económica preponderante de la compañía que las contrata.

Las empresas que proporcionen "los servicios de subcontratación deben contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", conocido como REPSE, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. Entre los requisitos para tramitar el registro es estar al corriente con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

Una empresa puede inscribir en el padrón público más de una actividad, pero hay que considerar que entre más servicios se abarquen, más complicado será encontrar clientes que no tengan el mismo giro en su objeto social o su actividad económica preponderante.



F) PLAZOS Y PRÓRROGAS QUE VENCEN EL 31 DE MARZO DE 2024

Es importante recordar aquellas prórrogas de obligaciones y plazos de facilidades que vencen el próximo 31 de marzo de 2024, para que los contribuyentes tengan en cuenta este plazo para su cumplimiento.

1. Cancelación de los CFDI emitidos en 2023.

Como sabemos, con la reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) en vigor a partir de 2022, se estableció que los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, salvo que las disposiciones fiscales señalen un plazo menor de cancelación.

En relación con lo anterior, en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 continúa la facilidad establecida en la Regla 2.7.1.47., que permite efectuar la cancelación de los CFDI emitidos en 2023, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024 para las personas morales y hasta el 30 de abril de 2024 para las personas físicas.

2. Plazo para continuar emitiendo los CFDI con Complemento Carta Porte en su versión 2.0.

La RMF para 2024 en su artículo Séptimo Transitorio establece la opción para los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, de continuar emitiéndolos en su versión 2.0, hasta el 31 de marzo de 2024, por lo que es importante que los contribuyentes tengan en cuenta este plazo para iniciar con la emisión de dicho complemento en su versión 3.0.

Así mismo, les recordamos que la expedición del CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio desde el 1 de enero de 2022, para todas las personas físicas y morales que transporten bienes y/o mercancías en territorio nacional, incluso a través de sus propios medios; y que la facilidad de que dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", terminó el pasado 31 de diciembre de 2023.

3. Aviso de inscripción o renovación para aplicar el estímulo de ISR del Decreto Región Fronteriza Norte.

El Artículo Octavo del Decreto Región Fronteriza Norte, señala que los contribuyentes que ya cuenten con autorización para aplicar el estímulo de ISR, y estén interesados en renovar la autorización de inscripción en el Padrón para 2024, deberán presentar aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo de ISR por primera vez, deberán presentar aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo de 2024, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte o sur".

G) LO QUE SE SABE DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA AUMENTAR EL PAGO DE AGUINALDO DE 15 A 30 DÍAS.

El pasado 28 de febrero la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República, aprobó un dictamen para reformar el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo (LFT) en materia del aumento en días de salario en el pago del aguinaldo anual, de 15 a 30 días.

El artículo 87 de la LFT que se pretende modificar, actualmente establece lo siguiente:



Art.87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

De modo que el dictamen aprobado en comisiones busca reformar esta disposición, para establecer que el pago del aguinaldo anual sea equivalente a treinta días de salario, por lo menos.

Es importante considerar que esta iniciativa para duplicar el aguinaldo, aún tiene que recorrer un largo camino legislativo; ya que aún deberá dictaminarse en la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, y posteriormente se programará su votación en el pleno del Senado. Si el pleno avala el dictamen lo enviará a la Cámara de Diputados y solo si esta última la avala sin cambios se remitirá al Ejecutivo para que ordene su publicación.

Cabe mencionar que en varias ocasiones se han presentado iniciativas iguales o similares a esta, sin embargo, han quedado estancadas porque no se llega a un acuerdo, tal como ha sucedido con la iniciativa de reforma constitucional para reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

2.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Febrero 23, 2024

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 2024

Con fecha 23 de febrero de 2024 se publicó en el DOF la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024 para los sectores que en la misma se señalan, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, y las facilidades contenidas en la misma serán aplicables para todo el ejercicio 2024.

A continuación presentamos un resumen de las facilidades que consideramos más relevantes.

TÍTULO 1. SECTOR PRIMARIO

Definición de actividades ganaderas.

1.1 Para efectos de los artículos 74 y 113-E, noveno y décimo párrafos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También se considerará actividad ganadera la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Facilidades de comprobación.

1.2. Para efectos de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000 durante el ejercicio cumpliendo con los siguientes requisitos:



- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio y esté vinculado con la actividad.
- Que se haya registrado en contabilidad por concepto y en forma acumulativa.

- Que se compruebe con documentación que contenga al menos: el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide o del trabajador eventual del campo; lugar y fecha de expedición; cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio o tipo de trabajo eventual; valor unitario (en número) e importe total (en número o letra).

Cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla no podrá exceder de \$5,000.

Además se deberá cumplir lo siguiente:

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad, se deberán considerar la proporción que representan estos gastos respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine para el ejercicio fiscal inmediato anterior, ya que se considerará la proporción menor para determinar los gastos menores que serán deducibles.

El monto de la deducción por facilidades de comprobación que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de la diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Las personas morales deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que corresponda, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en las opciones "Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales" y "Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado".

Esta facilidad no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2024

- 1.3.** Las personas morales que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, podrán optar por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, siempre que las retenciones de ISR a terceros y las declaraciones correspondientes al IVA, las enteren y presenten en los mismos plazos que realicen sus pagos provisionales del ISR

Para estos efectos, en el ejercicio 2024 deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar pagos semestrales, no deberán presentar aviso hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Continúa la opción para las personas morales de determinar los pagos provisionales de ISR de 2024, aplicando al ingreso acumulable del periodo, el coeficiente de utilidad de acuerdo con el Artículo 14 de la LISR, en lugar de lo establecido en el artículo 74 de la LISR. Esta opción no podrá variarse durante el ejercicio.

Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo.

- 1.4.** Esta facilidad aplica tanto a para las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, como a las personas físicas que realizan exclusivamente actividades primarias que cumplan con sus obligaciones en los términos del artículo 113-E, noveno y décimo párrafos de la Ley del ISR (RESICO).

La facilidad consiste en que en lugar de aplicar las disposiciones fiscales en materia de retenciones de ISR por el pago de salarios, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR, correspondiente a los pagos a sus trabajadores eventuales del campo, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual no excedan al día de \$750 en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$498 en el resto del país, para lo cual deberán elaborar y presentar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2025, un aviso que



contenga una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido conforme a la ficha de trámite 92/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR". Además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", reformado por última vez el 20 de diciembre de 2022, en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2024, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR.

- 1.5.** Las personas morales de derecho agrario que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, cuyos ingresos por integrante no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA. Tratándose de ejidos y comunidades no les aplica el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

Esta facilidad no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites señalados, por lo que deberán presentar la totalidad de las declaraciones correspondientes al ejercicio de que se trate.

Opción de facilidades para personas morales que no realicen actividades por cuenta de sus integrantes.

- 1.6.** Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos.

- 1.7.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, cuyo monto no exceda de \$ 5,000 a una misma persona en un mismo mes, estarán liberadas de la obligación de pagarlas con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Cabe aclarar que esta facilidad aplica tanto para los pagos realizados a las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, como a las personas físicas que realizan exclusivamente actividades primarias que tributen en el RESICO.

Adquisición de combustibles.

- 1.8.** Esta facilidad aplica tanto a para las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, como a las personas físicas que realizan exclusivamente actividades primarias que cumplan con sus obligaciones en los términos del artículo 113-E, noveno y décimo párrafo de la Ley del ISR (RESICO); y consiste en que podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, además en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Impuesto al Valor Agregado

- 1.9.** Continúa la facilidad de que las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, puedan cumplir con las obligaciones fiscales en materia de IVA por cuenta de sus integrantes. Estas personas



presentarán las declaraciones correspondientes al IVA (incluyendo la DIOT) en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Así mismo en esta regla se establecen los requisitos de la liquidación que deben emitir a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, al cual le deberán incorporar el "Complemento de Liquidación" que publique el SAT.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, y en su caso, el pagado en la importación.

Ingresos de la persona moral

- 1.10.** Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, y demás personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que sus ingresos en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el ISR determinado en un 30%.

Información con proveedores del IVA

- 1.11.** Los contribuyentes que opten por aplicar lo establecido en la regla 1.3 de esta Resolución, deberán presentar la declaración informativa de IVA (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, en los mismos plazos en los que se realicen los pagos provisionales de ISR (en forma semestral).

Acreditamiento de estímulos fiscales (por adquisición de diésel)

- 1.12.** Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre que se utilice como combustible en maquinaria en general excepto en vehículos, contra:

- El ISR propio causado en el ejercicio en que se adquiriera o importe el combustible.
- Las retenciones de ISR efectuadas a terceros.
- Los pagos provisionales del ISR del mismo ejercicio, siempre que el monto del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales, no lo consideren como parte de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que soliciten la devolución del importe de este estímulo conforme al artículo 16 Apartado A, fracción III de la LIF.

Los contribuyentes deberán considerar como ingreso acumulable para efectos del ISR los estímulos a que se refiere esta regla en el momento que efectivamente los acrediten.

En relación al tope de 60 millones de pesos se establece lo siguiente:

- Que cuando los ingresos totales anuales de los contribuyentes sean iguales o excedan en cualquier momento del ejercicio de 60 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal previsto en esta regla, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización, desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF y cubrir los recargos por el mismo periodo, de conformidad con el artículo 21 del CFF.
- Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo previsto en esta regla cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán de 60 millones de pesos. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado,



dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido se dejará de aplicar la facilidad de esta regla desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 1.13.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 1.13 anterior, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 4/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Aviso de socios, accionistas, asociados y otros

- 1.14.** Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

- 1.15.** Las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por la exención de \$ 900,000 a que se refiere el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del ISR, a través de dichas sociedades cooperativas, considerando para dicho monto el total de los ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, siempre que la totalidad de los socios de la sociedad cooperativa ejerzan la referida opción y dichas sociedades cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se integren únicamente por personas físicas.
- II. No apliquen la exención establecida en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR por cada uno de sus socios.
- III. Calculen y enteren el ISR que corresponda a los rendimientos y anticipos que se distribuyan en el ejercicio fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR, por los ingresos que excedan de \$900,000 por cada uno de sus socios.
- IV. Presenten a más tardar el 1 de julio de 2024, la relación de socios actualizada, ingresando al Portal del SAT, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando"

En caso de que durante el ejercicio fiscal, la sociedad registre cambios en la información de sus socios, deberá llevar a cabo una actualización dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se llevó a cabo la modificación o incorporación de socios, de no realizarlo deberán estar a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR y demás disposiciones aplicables.

- V. Proporcione a través del Portal del SAT, mediante una solicitud en "Mi Portal" un caso de "Servicio o solicitudes", seleccionando la opción "SOC COOP PES O SILVI INGRESOS", y adjuntando un archivo en formato Excel (*XLSX), que contenga un reporte mensual acumulado de los ingresos percibidos por



cada socio en cada uno de los meses del ejercicio. Dicho reporte se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que correspondan los ingresos.

TÍTULO 2. SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL

Este título comprende las facilidades aplicables a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al autotransporte de carga federal, ya sean personas físicas, morales o coordinados, que tributen el Régimen General de las Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Cap. II del Título IV), o en régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), y son las siguientes:

Retención de ISR a operadores, macheteros y maniobristas.

- 2.1. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal, en lugar de aplicar las disposiciones fiscales en materia de retenciones de ISR por el pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones de ISR por los pagos realizados a sus operadores, macheteros y maniobristas.

Para calcular estas retenciones se tomará como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, en cuyo caso deberán elaborar y entregar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2025 una relación individualizada de dichos trabajadores que indique las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, en los términos que se elabora para efectos de las aportaciones al IMSS, así como del impuesto retenido, de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el Anexo 1-A de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina.

También se establece que para aplicar esta facilidad, los contribuyentes no deberán prestar preponderantemente sus servicios a partes relacionadas.

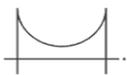
Facilidades de comprobación.

- 2.2. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de 1 millón de pesos, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

- I. El gasto sea efectivamente realizado en el ejercicio y esté vinculado con la actividad.
- II. Dicha erogación se encuentre registrada en contabilidad y en forma acumulativa.
- III. Efectúen el pago por concepto de ISR anual sobre el monto que haya sido deducido en los términos de esta regla, aplicando la tasa del 16%. El impuesto anual se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales.
- IV. Efectúen pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado, aplicando la tasa del 16%, pudiendo acreditar los pagos provisionales del ejercicio, realizados con anterioridad.

Los pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la deducción o el día que corresponda conforme al artículo 5.1., del Decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, que otorga días adicionales para el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones



autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dicha diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Estos contribuyentes deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción correspondiente, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 2.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades de las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras

- 2.4. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos de dichas cuentas concuerden con los registros contables de la empresa y con la liquidación que se emita a las personas físicas permisionarias.

Concepto de coordinado

- 2.5. Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, se considera coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y morales similares y complementarias, con el propósito de proporcionar servicios necesarios para la actividad común, con los propósitos siguientes:
- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles dedicados a la actividad del autotransporte. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que estén conformadas y presten sus servicios preponderantemente por y a empresas dedicadas al autotransporte de carga federal. Además estas últimas no podrán aplicar las facilidades de las reglas 2.1., 2.2. y 2.9., de esta Resolución.
 - II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
 - III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando lo soliciten.

Donativos a organismos públicos descentralizados de Gobierno Federal

- 2.6. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal podrán considerar como deducibles para efectos del ISR, los donativos que realicen a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal cuando se trate de proyectos que se destinen a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad del autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas de autotransporte terrestre de carga



2.7. En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales que tributen en el Régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20% establecida en el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a los ingresos propios de la actividad de autotransporte, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un dictamen de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.10.1 de la RMF.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

2.8. y 2.10. Quienes opten por pagar el ISR (Regla 2.8) y el IVA (Regla 2.10) a través de uno o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, además del aviso de opción, deberán presentar ante el RFC dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales (ficha de trámite 71/CFF), manifestando que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos", e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción.

En el caso de contribuyentes que en ejercicios anteriores hayan presentado su aviso de opción y el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere esta regla, no será necesario que presenten nuevamente el aviso, a menos que modifiquen sus actividades, cambien la opción elegida o tengan derecho a cambiarla en términos de la Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

2.9. Se establece que los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, además en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Impuesto al Valor Agregado

2.10. Los coordinados que cumplan sus obligaciones en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia de IVA por cuenta de sus integrantes.

Estas personas presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado, incluyendo la Declaración Informativa de IVA (DIOT) (Regla 2.11).

En esta regla también se establecen los requisitos de la liquidación que deben emitir los coordinados a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, al cual le deberán incorporar el "Complemento de Liquidación" que publique el SAT. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, y en su caso, el pagado en la importación.

Información con proveedores del IVA



2.11. Los coordinados que cumplan sus obligaciones por cuenta de sus integrantes, presentarán la Declaración Informativa de IVA (DIOT) en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales (por adquisición de diésel y cuotas de autopistas)

2.12. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, cuando sea para uso automotriz, contra:

- El ISR causado en el ejercicio en que se adquiera o importe el combustible.
- Los pagos provisionales del ISR del ejercicio.
- Los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se deben efectuar por optar por la deducción del 8%, a que se refiere la fracción IV de la regla 2.2 de esta Resolución.
- El ISR definitivo anual que deban efectuar por optar por la deducción del 8% a que se refiere la fracción III de la regla 2.2 de esta Resolución.
- Las retenciones de ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Así mismo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción V, tercer párrafo de la LIF, que consiste en acreditar hasta el 50% de las cuotas pagadas por utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra:

- El ISR propio del ejercicio en que se realice el gasto.
- Los pagos provisionales del ISR del ejercicio.
- Los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, a que se refiere la fracción IV de la regla 1.2 de esta Resolución.
- El ISR definitivo anual que deban efectuar por optar por la deducción del 8% a que se refiere la fracción III de la regla 2.2 de esta Resolución.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos anteriores contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio y contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, siempre que los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales no los consideren como parte de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual.

Así mismo, los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR los estímulos a que se refiere esta regla en el momento que efectivamente los acrediten.

En relación al tope de 300 millones de pesos se establece lo siguiente:

- Que cuando los ingresos totales anuales de los contribuyentes excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, desde el inicio del ejercicio dejarán de aplicar el acreditamiento del estímulo del 50% de las cuotas carreteras previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización, desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF y cubrir los recargos por el mismo periodo, de conformidad con el artículo 21 del CFF.
- Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar el acreditamiento del estímulo del 50% de las cuotas carreteras previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF contra los pagos



provisionales del ISR del ejercicio, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán de 300 millones de pesos. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, dejarán de aplicar esta facilidad desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, de la LIF.

- 2.13.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 2.12 anterior, los contribuyentes que apliquen el estímulo establecido en el artículo 16, apartado A, fracción IV, de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según corresponda, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

TÍTULO 3. SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORÁNEO DE PASAJE Y TURISMO

Este título comprende las facilidades aplicables a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, ya sean personas físicas o morales, que tributen el Régimen General de las Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Cap. II del Título IV), o en régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), y son las siguientes:

Comprobación de erogaciones.

- 3.1.** Las siguientes personas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales:

- I.** Personas físicas y morales que paguen el impuesto individualmente.
- II.** Personas físicas que paguen el impuesto por conducto de los coordinados de las que son integrantes.
- III.** Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior aplica incluso cuando el comprobante fiscal se encuentre a nombre del coordinado de acuerdo a la opción elegida.

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros.

- 3.2.** Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, en lugar de aplicar las disposiciones fiscales en materia de retenciones de ISR por el pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones de ISR por salarios, por los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros.

Para calcular estas retenciones se tomará como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, en cuyo caso deberán elaborar y entregar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2025 una relación individualizada de dichos trabajadores que indique las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, en los términos que se elabora para efectos de las aportaciones al IMSS, así como el impuesto retenido, de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el Anexo 1-A de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina.



También se establece que para aplicar esta facilidad, los contribuyentes no deberán prestar preponderantemente sus servicios a partes relacionadas.

Facilidades de comprobación.

3.3. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de 1 millón de pesos, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

- I.** El gasto sea efectivamente realizado en el ejercicio y esté vinculado con la actividad.
- II.** Dicha erogación se encuentre registrada en contabilidad por concepto y en forma acumulativa.
- III.** Efectúen el pago por concepto de ISR anual sobre el monto que haya sido deducido en los términos de esta regla, aplicando la tasa del 16%. El impuesto anual se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales.
- IV.** Efectúen pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado, aplicando la tasa del 16%, pudiendo acreditar los pagos provisionales del ejercicio, realizados con anterioridad.

Los pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la deducción o el día que corresponda conforme al artículo 5.1., del Decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, que otorga días adicionales para el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dicha diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Estos contribuyentes deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción correspondiente, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Servicios de paquetería.

3.6. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte con el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva y emitan el CFDI con complemento Carta Porte en los casos en que proceda conforme a la legislación aplicable.

Adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas.

3.10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicha fracción cuando el diésel o biodiésel y sus mezclas, sean adquiridos en las estaciones de servicio de autoconsumo de los citados contribuyentes, y en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Adquisición de combustibles.



3.12. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, además en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Acreditamiento de estímulos fiscales (por adquisición de diésel y cuotas de autopistas)

3.15. Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, cuando sea para uso automotriz, contra:

- El ISR causado en el ejercicio en que se adquiriera o importe el combustible
- Los pagos provisionales del ISR del ejercicio
- Los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar para optar por la deducción del 8%, a que se refiere la fracción IV de la regla 3.3 de esta Resolución
- El ISR definitivo anual que deban efectuar para optar por la deducción del 8% a que se refiere la fracción III de la regla 3.3 de esta Resolución
- Las retenciones de ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Así mismo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción V, tercer párrafo de la LIF, que consiste en acreditar hasta el 50% de las cuotas pagadas por utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra:

- El ISR propio del ejercicio en que se realice el gasto
- Los pagos provisionales del ISR del ejercicio
- Los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, a que se refiere la fracción IV de la regla 1.2 de esta Resolución
- El ISR definitivo anual que deban efectuar por optar por la deducción del 8% a que se refiere la fracción III de la regla 1.2 de esta Resolución

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos anteriores contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio y contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, siempre que los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales no los consideren como parte de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual.

Así mismo, los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR los estímulos a que se refiere esta regla en el momento que efectivamente los acrediten.

En relación al tope de 300 millones de pesos se establece lo siguiente:

- Que cuando los ingresos totales anuales de los contribuyentes excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, desde el inicio del ejercicio dejarán de aplicar el acreditamiento del estímulo del 50% de las cuotas carreteras previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización, desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF y cubrir los recargos por el mismo periodo, de conformidad con el artículo 21 del CFF.
- Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar el acreditamiento del estímulo del 50% de las cuotas carreteras previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán de 300 millones de pesos. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período



menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, dejarán de aplicar esta facilidad desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Otras Reglas

Las reglas 3.4. (Concepto de coordinado), 3.5. (Responsabilidad solidaria de los coordinados), 3.9. (No retención en enajenación de acciones), 3.11. (Aviso de opción para tributar a través de un coordinado), 3.13. (Cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado), 3.14 (Información con proveedores del IVA) y 3.16 (Aviso de aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, de la LIF) se establecen en los mismos términos del Título 2 anterior.

TÍTULO 4. SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES Y AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO.

Este título comprende las facilidades aplicables a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, ya sean personas físicas o morales, que tributen el Régimen General de las Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Cap. II del Título IV), o en régimen de los Coordinados (Cap. VII del Título II), y son las siguientes:

Contribuyentes que prestan servicios locales o servicios públicos de grúas

- 4.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán aplicar las facilidades establecidas en este Título, salvo que proporcionen sus servicios a integrantes del coordinado.

Facilidades de comprobación.

- 4.2. Los contribuyentes personas físicas y morales, dedicados exclusivamente al autotransporte de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de 1 millón de pesos, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

- I. El gasto sea efectivamente realizado en el ejercicio y esté vinculado con la actividad.
- II. Dicha erogación se encuentre registrada en contabilidad por concepto y en forma acumulativa.
- III. Efectúen el pago por concepto de ISR anual sobre el monto que haya sido deducido en los términos de esta regla, aplicando la tasa del 16%. El impuesto anual se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales.
- IV. Efectúen pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado, aplicando la tasa del 16%, pudiendo acreditar los pagos provisionales del ejercicio, realizados con anterioridad.

Los pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la deducción o el día que corresponda conforme al artículo 5.1., del Decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, que otorga días adicionales para el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dicha diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean



mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Estos contribuyentes deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción correspondiente, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Adquisición de combustibles.

- 4.5.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, además en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Acreditamiento de estímulos fiscales (por adquisición de diésel)

- 4.8.** Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán aplicar el estímulo establecido en el Artículo 16, Apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, cuando sea para uso automotriz, contra:
- El ISR causado en el ejercicio en que se adquiera o importe el combustible
 - Los pagos provisionales del ISR del ejercicio
 - Los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, a que se refiere la fracción IV de la regla 4.2 de esta Resolución
 - El ISR definitivo anual que deban efectuar por optar por la deducción del 8% a que se refiere la fracción III de la regla 4.2 de esta Resolución
 - Las retenciones de ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos anteriores contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio y contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual que se debe efectuar por optar por la deducción del 8%, siempre que los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales no los consideren como parte de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual.

Así mismo, los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR los estímulos a que se refiere esta regla en el momento que efectivamente los acrediten.

Otras Reglas

Las reglas 4.3. (Responsabilidad solidaria de los coordinados), 4.4. (Aviso de opción para tributar a través de un coordinado), 4.6. (Cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado) y 4.7. (Información con proveedores del IVA), y 4.9 (Aviso de aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, de la LIF) se establecen en los mismos términos del Título 2.

TRANSITORIOS



Primero: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las facilidades contenidas en la misma serán aplicables a para todo el ejercicio fiscal 2024.

Segundo: Para los efectos de las reglas 1.10., 2.10., 3.13., y 4.6., los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se publique el "Complemento de Liquidación" en el Portal del SAT. En tanto no sea publicado dicho complemento, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes, deberán emitirlas en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2015, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014.

Tercero: Para los efectos de la regla 1.16., las sociedades cooperativas de producción podrán optar por aplicar la facilidad establecida en la citada regla por los ejercicios fiscales 2022 y 2023, siempre que dichas sociedades cumplan con lo siguiente:

- I. Que a más tardar el 30 de abril del 2024 presenten la declaración anual del ejercicio 2023.
- II. Que a más tardar al 20 de abril del 2024 se hayan emitido los CFDI con complemento de nómina y enterado las retenciones de ISR que hubieran resultado por la aplicación de esta facilidad respecto a la totalidad de los rendimientos y anticipos que hayan pagado a sus socios durante 2022 y 2023.
- III. Que a más tardar el 30 de abril del 2024 lleven a cabo la actualización de sus socios en el Portal del SAT a través de la siguiente ruta: [www.sat.gob.mx/Empresas/Trámites del RFC/Actualización en el RFC/Actualiza la información de socios o accionistas/INICIAR](http://www.sat.gob.mx/Empresas/Trámites%20del%20RFC/Actualizaci3n%20en%20el%20RFC/Actualiza%20la%20informaci3n%20de%20socios%20o%20accionistas/INICIAR) y completar el formulario conforme a la ficha de trámite 295/CFF

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Se publicaron los Acuerdos que dan a conocer los contribuyentes beneficiados, así como los montos de los estímulos otorgados durante el ejercicio 2023. A continuación se relacionan los acuerdos publicados y se proporcionan las ligas para su consulta:

Febrero 29.

Estímulo a la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (Art. 189 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2023 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del ISR

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718433&fecha=29/02/2024#gsc.tab=0

Estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (Art. 203 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio 2023 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del ISR.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718434&fecha=29/02/2024#gsc.tab=0

Estímulo a las Artes Visuales, Danza y Música (Art. 190 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio 2023 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del ISR.



https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718435&fecha=29/02/2024#gsc.tab=0

Febrero 22.

Estímulo a la investigación y desarrollo de tecnología (Art. 202 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2023 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del ISR

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717629&fecha=22/02/2024#gsc.tab=0

Febrero 13.

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Mediante este decreto se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos que estén obligados a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho anual por la utilidad compartida, así como por los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2023, así como enero de 2024.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho por la utilidad compartida y en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho de extracción de hidrocarburos que corresponda a los meses citados en el párrafo anterior y se podrá acreditar contra dichos pagos.

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716665&fecha=13/02/2024#gsc.tab=0

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Marzo, 2024

INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTION ENERO-DICIEMBRE 2023

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal del periodo de Enero a Diciembre del 2023.

Los principales resultados manifestados en este informe son los siguientes:

Ingresos Tributarios
(ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)

----->	\$ 4'517,730 millones de pesos Incremento de 12.3% respecto a 2022
ISR ----->	\$ 2'507,231 millones de pesos Incremento de 4.5% respecto a 2022
IVA ----->	\$ 1'366,583 millones de pesos Incremento de 6.0% respecto a 2022
IEPS ----->	\$ 445,102 millones de pesos Incremento de 258.9% respecto a 2022 Que se compone de: \$ 230,083 de IEPS petrolero y

Recaudación



		\$ 215,019 de IEPS no petrolero			
Que se integra por:					
Recaudación primaria---→		\$3'760,575 millones de pesos (cumplimiento voluntario y puntual)			
Eficiencia Recaudatoria -→		\$ 254,615 millones de pesos (programas de cumplimiento de obligaciones, vigilancia profunda y cobranza coactiva)			
Fiscalización -----→		\$502,540 millones de pesos De los cuales \$248,651 corresponde a Grandes Contribuyentes.			
Cobranza -----→		\$ 53,368 millones de pesos Esta cifra disminuyó respecto a 2022, donde se recuperó un total de \$ 65,772 millones de pesos.			
Materia Jurídica -----→		Monto asociado a Juicios ganados por el SAT: \$121,657.4 millones de pesos 71.3% del monto total de juicios en disputa			
Contribuyentes Activos	84.6 millones de contribuyentes Incremento de 2'405,318 contribuyentes respecto a 2022	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2" style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td>Personas Físicas (82.2 millones)</td> </tr> <tr> <td>Personas Morales (2.5 millones)</td> </tr> </table>	}	Personas Físicas (82.2 millones)	Personas Morales (2.5 millones)
}	Personas Físicas (82.2 millones)				
	Personas Morales (2.5 millones)				

- Cabe señalar que la recaudación del IEPS petrolero durante el 2022 resultó negativa, lo que genera el incremento de 258.9% de lo recaudado por este impuesto en 2023 respecto al año anterior.
- Se destaca la recaudación obtenida del Régimen de Grandes Contribuyentes, la cual asciende a \$2'292,409 millones de pesos, lo que representa el 51% del total de la recaudación de ingresos tributarios.
- Así mismo, los ingresos tributarios fueron inferiores a lo programado de acuerdo a la Ley de Ingresos de 2023 en \$106 mil millones de pesos.

4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIESEL EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2024:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.23/2024 del 17 al 23 de enero 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.26/2024 del 24 de febrero al 1 de marzo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.31/2024 del 2 al 8 de marzo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.35/2024 del 9 al 15 de marzo (pesos/litro)
\$6.7865	\$5.0796	\$5.7964	\$6.0845	\$6.1867



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Febrero -2024	8.110715
27- Febrero -2024	8.110147
28- Febrero -2024	8.109579
29- Febrero -2024	8.109012
01- Marzo -2024	8.108444
02- Marzo -2024	8.107877
03- Marzo -2024	8.107310
04- Marzo -2024	8.106742
05- Marzo -2024	8.106175
06- Marzo -2024	8.105608
07- Marzo -2024	8.105040
08- Marzo -2024	8.104473
09- Marzo -2024	8.103906
10- Marzo -2024	8.103339
11- Marzo -2024	8.103678
12- Marzo -2024	8.104018
13- Marzo -2024	8.104357
14- Marzo -2024	8.104697
15- Marzo -2024	8.105036
16- Marzo -2024	8.105376
17- Marzo -2024	8.105715
18- Marzo -2024	8.106055
19- Marzo -2024	8.106395
20- Marzo -2024	8.106734
21- Marzo -2024	8.107074
22- Marzo -2024	8.107413
23- Marzo -2024	8.107753
24- Marzo -2024	8.108093
25- Marzo -2024	8.108432



TASA DE RECARGOS 2023-2024

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%



NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%



NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - FEBRERO 2024)	0.99 %
INFLACIÓN ANUAL (MARZO 2023 A FEBRERO 2024)	4.40 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES AGOSTO 2023 - FEBRERO 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	16.6895	16.7477	17.6195	18.0640	17.1870	16.8935	17.1932
2	16.7303	16.9170	17.6195	18.0368	17.3730	16.8935	17.1633
3	16.8533	16.9170	17.4127	18.0368	17.3730	16.9190	17.1335
4	17.0193	16.9170	17.5920	17.9305	17.3730	17.0297	17.1335
5	17.2892	17.1113	17.9025	17.9305	17.2143	17.0492	17.1335
6	17.2892	17.1750	18.0170	17.9305	17.4060	17.0458	17.1335
7	17.2892	17.3492	18.2407	17.4117	17.4215	17.0458	17.1447
8	17.0555	17.5805	18.2407	17.5308	17.2685	17.0458	17.0357
9	17.0608	17.5543	18.2407	17.5097	17.4197	16.8987	17.0398
10	17.1122	17.5543	18.1837	17.5017	17.4197	16.8133	17.1023
11	17.0767	17.5543	18.3482	17.4888	17.4197	16.9347	17.1023
12	16.9548	17.5767	17.9917	17.4888	17.3688	16.9912	17.1023
13	16.9548	17.3813	17.8420	17.4888	17.3688	16.9898	17.0855
14	16.9548	17.2553	17.9132	17.7480	17.4470	16.9898	17.0680
15	17.0045	17.1235	17.9132	17.6138	17.3980	16.9898	17.1982
16	17.0672	17.1042	17.9132	17.3917	17.2990	16.8580	17.1105
17	17.1388	17.1042	18.0362	17.3387	17.2990	16.8983	17.0680
18	17.0768	17.1042	17.9568	17.2708	17.2990	17.1598	17.0680
19	17.1225	17.0807	17.9097	17.2708	17.1908	17.2957	17.0680
20	17.1225	17.1307	18.2440	17.2708	17.2277	17.1995	17.0602
21	17.1225	17.0805	18.2873	17.2708	17.0652	17.1995	17.0500
22	17.0477	17.0240	18.2873	17.2175	17.0673	17.1995	17.0458
23	17.0202	17.1675	18.2873	17.2102	17.0590	17.1325	17.0603
24	16.9267	17.1675	18.2343	17.2133	17.0590	17.1125	17.1210
25	16.8077	17.1675	18.1218	17.1787	17.0590	17.3520	17.1210
26	16.8090	17.1568	18.2842	17.1787	17.0590	17.1673	17.1210
27	16.8090	17.3733	18.3122	17.1787	16.9738	17.2375	17.1260
28	16.8090	17.4758	18.2178	17.1268	16.9727	17.2375	17.1260
29	16.7718	17.7287	18.2178	17.1555	16.9220	17.2375	17.0605
30	16.7432	17.6195	18.2178	17.1357	16.8935	17.1657	
31	16.8402		18.0752		16.8935	17.2333	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIÉN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores